

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, decretos y disposiciones que han de imprimirse en el Boletín Oficial, deben ser mandados por el Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos, de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley de 1839.

### PRIMERA SECCION

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: De acuerdo la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E., ha venido en resolver que, á fin de cubrir las ocho plazas vacantes de alumnos que existen en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada, se convoque un concurso extraordinario, que deberá dar principio en la misma el 1.º de mayo próximo venidero, y en el que como en el celebrado el año último, no se exija á los pretendientes la parte de álgebra que da principio en la teoría de las potencias y raíces de las cantidades algebraicas, ni la trigonometría rectilínea, materias que forman el complemento del programa del examen de los concursos ordinarios de dicho establecimiento, y las cuales es la voluntad de S. M. las cursen los que resultaren admitidos en el expresado concurso extraordinario, de igual manera que lo hicieron los aprobados en el del año próximo pasado.

Por último, es también la voluntad de S. M. que las instancias á que se refiere el art. 44 del reglamento de la citada Academia, en las que precisamente deberán especificar los pretendientes las señas de su domicilio, se dirijan á este Ministerio antes del 15 de abril próximo para que sobre ellas, y con la oportunidad debida, recaiga la competente resolución.

Dígoles á V. E. de Real orden para los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid: 14 de marzo de 1864. — Pareja. Sr. Director de Artillería é Infantería de Marina.

DIRECCION DE ARTILLERIA É INFANTERIA DE MARINA.

Título 7.º del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

#### SISTEMA DE INGRESOS.

Artículo 41. Los alumnos de la Academia...

### SE PUBLICAN TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Partido de suscripciones en esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales por un año; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en las oficinas de la imprenta de San Pablo, número 59, bajo el número 59, bajo el número 59, bajo el número 59.

Condición de igualdad de los tres demia de Estado Mayor de Artillería de la armada se divide en tres clases. La primera se compone de los alumnos cuyo sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven. La segunda la forman los alumnos con sueldo de Guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año, y la tercera los subalternos alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 42. Los alumnos procedentes de la clase de oficiales del ejército ó de infantería de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 43. El ingreso en la Academia se verificará, previos los exámenes de oposición, ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 44. Los jóvenes que deseen presentarse á examen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del Cuerpo, acompañadas de los documentos siguientes legalizados en debida forma:

1.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres y la de casamiento de éstos.

2.º Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador Síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español.

La profesión, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido, la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella alguna que la infame ó envilezca según las leyes del reino.

5.º Obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligación.

Los hijos de los oficiales de la armada ó del ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres; una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplirá la información judicial, y la obligación de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en la Academia ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la armada ó del ejército, solo presentarán sus documentos...

### CONDICIONES GENERALES DE LA CURSADA

Las disposiciones de las Autoridades, es decir las que se refieren á la parte de oposición, serán oficialmente: asimismo, cualquier otro que se presente al servicio nacional, pero los de interés particular y particular de inserción.

Los personales, ó sean la parte de bautismo y la obligación de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

Los Oficiales del ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho examen, y no se les exigirá más documentos que la fe de bautismo.

Art. 45. La edad para ser admitidos al curso no será menor de 16 años, ni mas de 21 en 1.º de enero del año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 48. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el día que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando, al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, según las órdenes que tenga, la hora y sitio donde deban concurrir al día siguiente para ser reconocidos por el Facultativo del Establecimiento, con objeto de cerciorarse de su actitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y armada, aprobado por S. M.

Art. 49. Después del reconocimiento se procederá al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 50. El examen de ingreso, que dará principio á continuación, se dividirá en tres ejercicios que comprendan respectivamente las materias siguientes:

- Primer ejercicio:
  - Doctrina cristiana.
  - Gramática castellana.
  - Elementos de geografía é historia.
  - Dibujo natural ú otro cualquiera.
  - Leer y traducir bien el francés.
- Segundo ejercicio:
  - Aritmética.
  - Algebra.
- Tercer ejercicio:
  - Geometría elemental.

Art. 51. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios quedan imposibilitados de continuar el examen.

Art. 52. El programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España, no se le dará más estension que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del Catecismo del padre Ripalda.

Academias para los efectos del art. 48 que antecede. Madrid 14 de marzo de 1864.

En el objeto de numeración hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros. Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos. Números primos. Fracciones ordinarias.

Las disposiciones de las Autoridades, es decir las que se refieren á la parte de oposición, serán oficialmente: asimismo, cualquier otro que se presente al servicio nacional, pero los de interés particular y particular de inserción.

En el examen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes más nota que la de aprobado ó de desaprobado, según la opinion de la mayoría.

Art. 53. Será de particular recomendación saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir el inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 54. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al canon de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo antes la Junta acerca de la idoneidad y estension de los conocimientos del examinado, y procediéndose despues á la votación. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del uno al 10, ambos inclusive. Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulte de dividir la suma de todos ellos, por el número de votantes si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocación en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 55. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrá hacerse por los Profesores las preguntas que se concepten necesarias; en la inteligencia que antes de la votación de que trata el artículo anterior, ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 56. Cuando dos ó mas de los aspirantes examinados resulten con un mismo número entero, se anteponga aquel á quien hubiere correspondido mayor cociente entero ó misto, y si este fuese igual, habrá una segunda votación para fijar entre estos el orden de colocación, dando la preferencia al de menor edad en el caso de que resultase en esta empate.

Art. 57. Si alguno de los aspirantes solicitasen de la Junta ser examinado de uno ó mas años de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia, distribuyendo las materias de cada año en dos ó mas ejercicios, para efectuar el examen de la misma manera que se verifica con los alumnos de la Academia.

Art. 59. Diariamente se participará á los aspirantes el resultado de examen despues de la deliberación de la Junta.

Art. 60. A los declarados inútiles y á los que hayan sido aprobados en otros concursos, no se les admitirá en ningun otro examen.

NOTA. Los que obtengan permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el día 28 de abril próximo, en San Fernando, al Director y Secretario de la Academia.

Academia, para los efectos del art. 48 que antecede.

Madrid 14 de marzo de 1864.—Prat.

Programa de las materias sobre que ha de versar el examen del segundo y tercer ejercicio del concurso extraordinario á que se refiere la Real Orden de esta fecha.

ARITMÉTICA.

Su objeto, numeracion hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.

Fraciones ordinarias.

Principios generales de las mismas. Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.

Fraciones decimales.

Adición, sustracción, multiplicación y división de los mismos.

Valuación de un producto ó de un cociente á menos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicación.

División ordenada.

Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice-versa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparación.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

Estracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones.

Equidiferencia.

Proporción por cociente.

Progresiones.

Progresión por diferencia.

Progresión por cociente.

Logaritmos.

Sus propiedades y uso de las tablas.

Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relacion ó en razon inversa.

Método llamado de reduccion á la unidad.

Cuestiones de compañía, de interés y descuento simples, y resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

ALGEBRA.

Nociones preliminares.

Objeto de las operaciones del álgebra.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas.

Fraciones algebraicas.

De los exponentes negativos.

Mayor divisor comun algebraico.

Reduccion de una fraccion á su mas simple expresion.

Menor múltiplo comun de varias cantidades.

Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolucion de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.

Métodos diferentes de eliminacion.

Demostracion de la regla de Cramer para resolver  $m$  ecuaciones de  $m$  incógnitas.

Discusion de las ecuaciones de primer grado con una ó mas incógnitas.

Teoría de las desigualdades con una ó mas incógnitas.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

Resolucion de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolucion de la ecuacion bicuadrada.

Reduccion de la expresion  $\sqrt{A + \sqrt{B}}$

á la forma  $\sqrt{x + \sqrt{y}}$ .

Teoría de los máximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias. Reduccion de las raices imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma  $a + b\sqrt{-1}$ .

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes.

GEOMETRÍA.

Preliminares.

Qué se entiende por cuerpo, superficie línea y punto: objeto de la geometría; líneas recta, poligonal y curva.

Definición de la circunferencia de círculo.

Línea recta, su medida; comun medida de dos líneas.

Perpendiculares y oblicuas.

Ángulos.

Teoría de paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Cuerdas secantes y tangentes.

Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto é interseccion.

Medidas de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus arcos.

División en grados de la circunferencia.

Poligonos.

Triángulos.

Suma de sus ángulos.

Relaciones entre los ángulos y lados.

Condiciones de igualdad.

cuadriláteros.

Propiedades del paralelogramo.

Rombo.

Rectángulo.

Cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible.

Poligonos en general.

Suma de sus ángulos interiores y exteriores.

Condiciones de igualdad en dos poligonos y datos que los determinan.

Líneas proporcionales. Propiedades que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.

Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.

Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.

La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Relacion entre los lados de un triángulo oblicuo.

Poligonos semejantes.

Triángulos semejantes.

Diferentes casos de comparación.

Dos poligonos semejantes tienen sus ángulos iguales á uno, y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de comparación.

Los perimetros y demás líneas homólogas son proporcionales con los lados, etc.

Propiedades de que gozan los poligonos regulares.

Dado un polígono regular inscripto en un círculo, circunscribir á este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos poligonos en funcion del primitivo.

Siendo dados los perimetros de dos poligonos regulares semejantes inscripto y circunscripto á un círculo, calcular los perimetros de los de duplo número de lados.

Valuación de los lados del cuadrado.

Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentadecágono.

Solucion aproximada de la relacion de la circunferencia al diámetro.

Áreas de las superficies planas.

Comparacion de áreas.

Resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

Generacion del plano.

Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano.

Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra á un plano.

Plano proyectante.

Ángulos cuyos lados son paralelos.

Paralelas en el espacio.

Planos paralelos.

Distancia mas corta entre dos rectas.

Inclinacion de dos rectas no situadas en el mismo plano.

Inclinacion de una recta sobre un plano.

Ángulos diedros.

De su ángulo rectilíneo correspondiente.

Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes.

Medida del ángulo diedro.

Ángulos poliedros.

Triedros suplementarios.

Límite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y demás propiedades de que gozan.

Condiciones de igualdad de dos triedros.

Triedros y ángulos poliedros simétricos.

Construccion de un triedro con tres ángulos planos dados.

Superficies curvas, como cilindro y esfera.

Teoremas correspondientes.

Poliedros.

Sus diferentes especies.

Igualdad de dos tetraedros.

Piramides.

Paralelepípedo, sus propiedades.

Cubo.

Prisma.

Poliedros semejantes.

Comparacion de los mismos.

Poliedros simétricos.

Poliedros regulares.

Áreas y volúmenes de los cuerpos.

Del cilindro.

Del cono.

De la esfera.

Comparacion de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.

Resolucion de los problemas de aplicacion que se propongan.

Para el examen de estas materias se adoptara como texto el Cirodde, admitiéndose, no obstante, contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la estension que marca el programa.

Madrid 14 de marzo de 1864.—Prats.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MES DE ABRIL DE 1864.

Fondos provinciales.—Valores del presupuesto del año económico de 1863 á 64.

Presupuesto del mes de abril formado en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 14 de octubre de 1863, para la distribucion de fondos de dicho mes, segun por capitulos y artículos se expresan.

Capitulos.	Articulos.	GASTOS.	Rs. vn. cénts.
1 Administracion provincial.	1	A Diputacion y Consejo de provincia.	25.785,48
	2	A elecciones.	2.069,86
	3	A comisiones especiales.	1.250
	4	A administracion de fincas.	10.915,96
	5	A contribuciones.	"
	6	A censos y pensiones.	"
2 Instruccion publica.	1	A instituto de segunda enseñanza.	"
	2	A instruccion primaria.	5.055,52
	3	A Bibliotecas.	"
	4	A escuelas especiales.	"
	5	A Museos.	"
	6	A Sociedades economicas.	"
3 Beneficencia.	1	A movimiento de fondos.	"
	2	A conservacion.	"
4 Obras publicas.	1	A reparacion.	"
	2	Del empréstito.	"
	3	A cárceles.	"
5 Correccion publica.	1	A establecimientos correccionales.	"
	2	A montes.	5.849,95
6 Montes.	1	A médicos de baños.	1.552
	2	A Boletín Oficial.	11.085
	3	A bagajes.	65.000
	4	A quintas.	"
	5	A intereses y amortizacion del empréstito.	18.000
7 Otros gastos.	6	A suscripciones.	"
	7	A calamidades publicas.	"
	1	A carreteras.	100.000
	2	A edificios para usos provinciales.	"
	3	A fomento de agricultura.	"
	4	A donativos y otros gastos.	"
	5	A imprevisos.	15.000
8 Gastos voluntarios.	1	A resultados.	"
9 Imprevistos.	1	A resultados.	"
10 Resultas.	1	A resultados.	"
<b>Total rs. vn.</b>			<b>257.539,55</b>

Madrid 5 de marzo de 1864.—El Oficial Interventor, Ignacio Soler.—Sesion del dia 21 de marzo de 1864.—La Diputacion aprueba la precedente distribucion de fondos de que yo el Secretario certifico.—Primitivo Andrés Cardanoz.—El Gobernador, Conde de Ezpeleta.

Hallándose vacante la plaza de oficial tercero de la comision de cuentas municipales y pósitos de este Gobierno de provincia, dotada con el sueldo de 8000 reales anuales, se anuncia su provision en este periódico oficial, á fin de que los individuos que aspiren á obtenerla y reunan las circunstancias prevenidas en la regla segunda de la Real orden de 15 de diciembre de 1863, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Gobierno en el término de 15 dias, que empezará á contarse desde la fecha de hoy.

Madrid 29 de marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Sebastian Tomás Martínez, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 1.º de abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Eslatura un metro, 564 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba poca; color bueno.

El dia 15 de abril próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta auxiliar de Cárceles y en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 7 de marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

*Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos de las cárceles de esta corte.*

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de mayo del presente año, y terminará en 50 de abril de 1865.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto; se calculan por término medio de 800 á 900 plazas diarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo, de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia en que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad á la que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será una racion de las que actualmente se suministran á los presos.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que tuere mala su clase, y se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia,

que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, é imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4000 reales vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descuento el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 7.ª

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse mas, ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos ó presas pobres de las cárceles de Villa y mujeres de esta corte, segun las muestras que acompaño, y bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de..... cénts. cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

15. La subasta se verificará el 15 del proximo mes de abril, á las tres de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá lici-

tacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor Presidente, cuál sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuere.

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

15. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y das copias.

Madrid 7 de marzo de 1864.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—V.º B.º—El Conde de Ezpeleta.

## SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de modificacion y ensanche de la casa habitacion de los toreros del faro de primer orden del cabo de Machichaco, bajo el presupuesto de contrata, que asciende á 406.418,35 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao, ante el señor Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 8 de marzo de 1864.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 8 de marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de modificacion y ensanche de la casa habitacion de los toreros del faro de primer orden del cabo de Machichaco, provincia de Vizcaya, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 6000 quintales de carbon mineral para el vapor

Amparo, los cuales serán entregados en el punto que se designe en el contramuello del punto de Palma de Mallorca, debiendo girar el remate bajo el presupuesto aprobado que asciende á 66 600 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Palma ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 reales vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 12 de marzo de 1864.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 6000 quintales de carbon mineral con destino al vapor Amparo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á prestar el indicado servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de febrero último esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Puenteviego á los Corrales, cuyo presupuesto asciende á 1.053.656 rs. 44 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 51.600 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 16 de marzo de 1864.—El Direc-

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

tor general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición... Considerando: Que el juicio verbal celebrado el actor no ha hecho mas que desvirtuar el motivo de no haber hecho por hallarse enervado...

Fecha y firma del proponente...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se señala nuevamente para Junta general de acreedores...

Madrid 18 de marzo de 1864.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.—V. B. Bravo.—218.

En los autos de tercera de dominio propuesta por don Rafael María Uson, contra don Pedro Martínez Indo, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid á 12 de marzo de 1864: El señor don Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista. Habiendo visto estos autos de tercera promovidos por don Rafael María Uson, sobre tercera de dominio de unos muebles embargados á doña Josefa Merias, y á instancia de don Pedro Martínez Indo.

Resultando: Que don Rafael María Uson, cita en acto de conciliación á don Pedro Martínez Indo para que deje á disposición del demandante los efectos embargados á doña Josefa Merias, á lo que se negó el demandado.

Resultando: Que con certificación de dicho acto entabló demanda de tercera de dominio sobre los muebles que expresa el documento del folio 1.º, apoyándose en el contenido del mismo, y conferido traslado á don Pedro Martínez Indo y doña Josefa Merias esta no lo evacuó, por lo que, y acusada la rebeldía, se siguen los autos para con la misma, con los Estrados del Tribunal.

Resultando: Que evacuado el traslado por don Pedro Martínez Indo, y no habiendo conformidad en los hechos, se recibió el pleito á prueba por el término que fija la ley, habiéndose practicado la propuesta por el demandado y no por el actor, por haberlo hecho fuera de tiempo.

Considerando: Que el documento del folio 1.º de los autos, si bien no reúne los requisitos necesarios para su validación, está destruido su contenido en las declaraciones de los tres testigos y todos vecinos de la casa donde habitó la

doña Josefa Merias, los que manifiestan que los muebles que se demandan los dejó á la habitación de doña Josefa, en junio de 1864, cuando se mudó. Y en consecuencia, considerando que el juicio verbal celebrado el actor no ha hecho mas que desvirtuar el motivo de no haber hecho por hallarse enervado...

Corresponde á la letra la sentencia inserta con la que original obra en los autos referidos de que hoy se y á que me remito. Y para que tenga lugar su publicación en el Botin Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que se manda en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo la presente en Madrid á 1.º de abril de 1864.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.—219.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cubas.

El Ayuntamiento que preside ha acordado sacar á subasta en arrendamiento para el próximo segundo año económico, los artículos de vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabón y tocino con la venta exclusiva al por menor, señalando para sus dos remates los dias 10 y 17 de abril inmediato y horas de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Cubas 29 de marzo de 1864.—El Alcalde, Eulogio Martín Crespo.

Alcaldía constitucional de Gargantilla.

Hallándose autorizado este Ayuntamiento para proceder en público remate al arrendamiento de la pesca del trozo del rio correspondiente á esta jurisdicción, y para que tenga efecto dicho acto, se han señalado los dias 10 y 17 de abril próximo inmediato, de diez á doce de sus mañanas en el local de esta casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores. Gargantilla 27 de marzo de 1864.—El Alcalde, Manuel Sacristan.—Por mandado, Luis Carel, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdecas.

Segun estaba anunciado, tuvo ayer efecto el primer remate para el arriendo en pública subasta por cuatro años de las suertes de tierra labrantia de estos propios, habiendo cubierto las cuotas de los numeros 7, 8, 10, 12, 19, 21, 22, 23, 41, 55, 65 y 66, siendo respectivamente, 672 rs. 592 id., 665 id., 544 id., 414 id., 535 id., 460 id., 484 id., 509 id., 475 id., 289 id., y 555 id., sobre cuyas cantidades, solo se admitirán como primera mejora, el 25 por 100, durante los noventa dias que han de trascurrir hasta el 27 de junio, en que se verificará el segundo y último remate, según reglamento.

Valdecas 28 de marzo de 1864.—El Alcalde, Romualdo Gomez.—El Secretario, Francisco Algora.

Table with columns: Ingresos, Reintegros, and Totales. Includes data for various sections and a total sum of 159,837.

REINTEGROS. Los Alcaides de esta provincia... Número de pagos por saldo... Idem á cuenta... Total número de pagos...

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy: 5126 fanegas de trigo, 2214 arrobas de harina de id., 5717 arrobas de carbon, 112 vacas, que componen 48.560 libras de peso, 255 carneros, que hacen 5696 libras de id.

Partes de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy: Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra, Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra, Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.

Esposos de cerdo, de 17 á 20 cuartos. Tocino anejo, de 85 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra. En canal aver 79 y 12 á 81 rs. ar. Lomo, de 58 á 46 cuartos libra. Jamon de 118 á 150 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.

Acelte, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 56 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 56 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Carbon de 7 á 8 rs. arroba. Arroz, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Tentajas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Jabón, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy: Cebada de 29 á 52 rs. rag. Algarroba, á 47 rs. id.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada de 29 á 52 rs. rag. Algarroba, á 47 rs. id.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada de 29 á 52 rs. rag. Algarroba, á 47 rs. id.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada de 29 á 52 rs. rag. Algarroba, á 47 rs. id.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada de 29 á 52 rs. rag. Algarroba, á 47 rs. id.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada de 29 á 52 rs. rag. Algarroba, á 47 rs. id.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de abril de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS. Se arriendan por uno ó mas años, 2 fincas de pasto y labor, cabida la una de 414 fanegas, y la otra de 200, en término de Valdecaños, y sitio la primera en Valdecaños lindante al camino y término de Perales y vereda del Galo, y la segunda al sitio del Caparral, lindante al camino de Valdeca-Madrid y soto de Salmedina: dará razon en Madrid, su dueño don Marcos García Rios, calle de San Marcos, núm. 22, principal.—211.

VENTA. En Villanueva de Perales de Milla se vende un par de mulas de labor, casa de la Huerta darán razon.

En la misma se abre una bodega que tiene vino de 8, 6, 4 y un año y se vend de á precios corrientes.

DICCIONARIO DE PALABRAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. por un abogado de esta corte. Esta obra es grandemente útil á los Abogados, Promotores, Fiscales, Alcaldes, Jueces de primera instancia, Síndicos, Secretarios, Escribanos, Procuradores, Agentes y otras personas.

Véndese á 5 rs. en Madrid y 16 en provincias, en las oficinas de La Regeneracion calle de Grávida, número 20, á cuyo Administrador pueden hacerse pedidos en sellos de franqueo, ó libranzas contra tesorería.

ESTAR, DE JUAN ANTONIO GARCÍA... MADRID: 1864.